



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

**Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: Reivindicatorio - Pertenencia  
Radicado: 731244089001-2018-00077  
Demandante: Benjamín Pachón Zambrano  
Demandado: Alba Ruth Rodríguez Ocampo

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que la diligencia de inspección judicial, programada para el día 19 de noviembre de 2020, no se pudo llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento realizada el 18 de noviembre del mismo año, por el apoderado de la parte demandante, doctor JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA, quien justifico dicha solicitud de aplazamiento, conforme se observa a folios 178 al 185 del expediente, **CONVÓQUESE** nuevamente para el próximo **dieciocho (18) de febrero del año 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 2° numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

Por otro lado y en atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, advierte el Despacho que efectivamente el próximo 17 de enero del año 2021, se cumple un año desde la fecha en la que se realizó la notificación personal del curador ad litem, visible a folio 161 del expediente, teniéndose en cuenta, el término de suspensión de un (1) mes por sanción disciplinaria del abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS, apoderado de la parte demandante desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019, fecha en la cual fue reconocido el nuevo apoderado del actor (Fl. 169), se hace necesario acudir a la norma prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, la cual tiene previsto que, salvo las interrupciones o suspensiones legales y luego de haberse efectuado la notificación al extremo pasivo, no podrá transcurrir un término superior a un año sin que se haya proferido la respectiva sentencia. Sin embargo, la misma norma faculta, de manera excepcional, al Juez o Magistrado para prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Dentro del presente asunto advierte el Despacho, que la actuación está próxima a cumplir dicho término y aún se encuentran pendientes etapas procesales previas al proferimiento de la decisión de fondo, lo cual conlleva

a que la sentencia no podrá dictarse antes de dicho vencimiento, lo que se ocasiona debido a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia por el covid-19, la cual generó que el Consejo Superior de la Judicatura en sus diferentes Acuerdos, decretara a nivel nacional la suspensión de los términos Judiciales en todos los procesos, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, cuando en este proceso ya se había señalado el 11 de junio del año en curso, para la realización de la inspección judicial y sus etapas subsiguientes, contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso, la cual no pudo llevarse a cabo, debido precisamente a dicha suspensión de términos judiciales, generada con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del covid 19 y también en razón a lo solicitud de aplazamiento realizada el 18 de noviembre de 2020, por el apoderado de la parte demandante, doctor JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA, lo cual impidió llevar a cabo la realización de la inspección judicial y sus etapas subsiguientes, contempladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha del 19 de noviembre de 2020, programada para dicha diligencia; por tanto, es menester **PRORROGAR HASTA POR SEIS (6) MESES MÁS**, el término con el que cuenta este Despacho judicial para emitir la sentencia de única instancia en el presente asunto, contados a partir del día 18 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**